

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA	F-RF-0052
		Versión: 01
		Página 1 de 10

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Objeto:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Institución Universitaria de Envigado en los procesos de producción de audiovisuales
Valor total del contrato:	VEINTI CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.831.700) Excluido de IVA ¹
Valor mensual estimado:	DOS MILLONOS OCHOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.818.200)
Plazo estimado:	El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado a partir de la fecha establecida como inicio en la plataforma SECOP II hasta el 15 de diciembre de 2024.

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** el cual reza:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02², mediante el presente documento la Institución Universitaria de Envigado pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que *“en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una*

¹ https://www.gerencie.com/responsables-de-iva-en-2023.html#Tope_para_ser_responsable_de_iva_en_2023

Si durante el 2024 en algún momento el contratista supera algún tope o incumple algún requisito para no ser responsable del IVA, debe inscribirse como responsable del IVA, y a partir de la inscripción debe empezar a facturarlos y declararlos. En consecuencia, si cambia su condición frente a la responsabilidad de declarar IVA, los honorarios establecidos en el presente contrato se entenderán como valores con IVA INCLUIDO.

² https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA	F-RF-0052
		Versión: 01
		Página 2 de 10

contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.”

I. PERSPECTIVA LEGAL

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Institución determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA	F-RF-0052
		Versión: 01
		Página 3 de 10

Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 1 10001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

(...) Los segundos, son denominados contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión . Estos, según lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, corresponden a «aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales». Son servicios de apoyo a la gestión todos aquellos servicios que involucren actividades requeridas para la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte, que puede ser de carácter técnico, operacional, o logístico, y que tiendan a satisfacer las necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento de entidad. La ejecución de esos contratos, entonces, no implica conocimientos profesionales.

En criterio del Departamento Nacional de Planeación —DNP— , los servicios de apoyo implican actividades de naturaleza operativa, logística o asistencial.

Las actividades asistenciales, para el DNP, se refieren al apoyo a «las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes». Las actividades operativas son «las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional». Y las actividades logísticas «son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico».

Se trata, entonces, de una noción genérica que abarca a todos los «demás contratos de prestación de servicios ». Sus características principales son: i) su objeto no es el desarrollo de actividades profesionales o especializadas, sino cualquier otra actividad identificable, requerida por la entidad estatal, que implica el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte; y es de carácter técnico, operacional o logístico, en los términos señalados en el párrafo precedente, según el caso. Y ii) está destinado a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con su funcionamiento o gestión administrativa, sin que sean necesarios, en todo caso, los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución. Estos últimos, como se señaló previamente, se reservan únicamente para el contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales, pero no para los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. (...)marco jurídico estudios previos numeral VII.

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA		F-RF-0052
			Versión: 01
			Página 4 de 10

II. PERSPECTIVA COMERCIAL Y TÉCNICA:

Para el desarrollo del objeto contractual referenciado, la Institución Universitaria de Envigado, requiere de la prestación del servicio de una persona natural que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan, de acuerdo con la complejidad del mismo:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

Se requiere que el proponente sea tecnólogo en producción audiovisual o en áreas afines a esta.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

- El proponente acredita una experiencia mínima de 1 año en la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas o personas naturales cuyo objeto, actividades u obligaciones estén relacionados con el de la presente contratación. (Anexar certificaciones correspondientes).

III. PERSPECTIVA FINANCIERA

El presupuesto oficial para esta contratación es de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.831.700)** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0054 del 24 de enero de 2024.

De conformidad con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, desde la perspectiva financiera la Institución responderá los siguientes interrogantes:

<i>¿La Institución ha contratado anteriormente los servicios profesionales requeridos?</i>	La Institución Universitaria de Envigado ha requerido la contratación de estos servicios anteriormente
<i>¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?</i>	<p>Institución Universitaria de Envigado ha contratado servicios como:</p> <p>Contrato No: 144- 2023 Valor: \$22.204.000. Objeto: Prestación de servicios de servicios de apoyo a la gestión, con conocimientos en animación 2D,</p>

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA	F-RF-0052
		Versión: 01
		Página 5 de 10

	<p>diseño gráfico e ilustración básica de los recursos interactivos, audiovisuales y multimediales que hacen parte de los cursos empaquetado, compatibilidad y operatividad con plataformas educativas, como apoyo a la gestión académica, articulada a las diferentes actividades desarrolladas por la oficina de comunicaciones.</p> <p>Plazo: Desde el 06 de febrero del 2023 hasta el 15 de diciembre 2023.</p>
<i>¿La necesidad de la Institución fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?</i>	<p>A través de contrataciones como las señaladas, la Institución siempre satisfizo su necesidad, pues fueron ejecutados en el marco de la normativa vigente, bajos condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.</p>
<i>¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?</i>	<p>El tipo de remuneración recomendada para la presente prestación de servicios es la establecida por la dependencia responsable, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, se realizarán pagos parciales de honorarios mensuales de acuerdo con su conocimiento y experiencia y acorde con las capacidades de la Institución.</p>

IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA		F-RF-0052
			Versión: 01
			Página 6 de 10

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (SNFT)

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

“ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público,

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA	F-RF-0052
		Versión: 01
		Página 7 de 10

generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(...) En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA	F-RF-0052
		Versión: 01
		Página 8 de 10

obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento (...)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado

Teniendo en cuenta que la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento (...)” la Oficina Asesora de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Institución requiere la contratación de un tecnólogo para la atención de los grupos de interés y de valor a través de los diferentes canales de comunicación hasta el 15 de diciembre, toda vez que es indispensable que el conocimiento adquirido en la dinámica de inscripciones, matrículas, horarios, homologaciones y ajustes de matrículas, entre otra información crucial que se debe de entregar para el proceso académico de estudiantes y aspirantes, se lleve a cabo de manera pertinente, efectiva y a tiempo, además de que se le haga acompañamiento informativo a los estudiantes durante todo el año y no se pierda continuidad en la prestación del servicio.

De esta manera, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebra el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo a las actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad y que no pueden realizarse con personal de planta, funciones tales como la atención a los grupos de interés y de valor a través de los diferentes canales con los que se cuenta.

Por otra parte, desde la Oficina Asesora de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la IUE está alineada a los objetivos institucionales, que apuntan al PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: GENERAMOS TRANSFORMACIÓN SOCIAL, bajo el eje estratégico de ENTORNOS PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN DE LA CALIDAD, la línea programática COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO PÚBLICO COMO ESTRATEGIA PARA LA INTERACCIÓN CON LA SOCIEDAD, y desde el proyecto GESTIÓN DE LAS

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO – CONTRATACIÓN DIRECTA	F-RF-0052
		Versión: 01
		Página 9 de 10

COMUNICACIONES PARA EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA INSTITUCIONAL

Para el desarrollo de los objetivos de la dependencia, se tiene en plan estratégico de comunicaciones y relaciones públicas y anexo a éste, el plan de medios, a través del cual se llevan a cabo las diferentes actividades contempladas desde la promoción, difusión y el relacionamiento institucional.

Desde la dependencia se tiene la responsabilidad de ejecutar unos procedimientos institucionales de gran importancia como lo son el P-CI-0007 realización de eventos, donde la difusión de estos depende de dicha contratación y el P-CI-0006 de Gestión de comunicaciones electrónicas página web y redes sociales. Para la ejecución de estos dos procedimientos es sumamente importante contar con material audiovisual que nos posibilite llevar a cabo una información permanente, de impacto entre los grupos de interés y de valor y que además se conserve la memoria y evidencias de las diferentes actividades que se llevan a cabo.

Entre las redes sociales que dispone la Institución para la promoción y difusión se encuentran: Facebook, Instagram, LinkedIn, YouTube y X antes llamada Twitter, pero no se está exenta de la creación de otras que puedan generar un impacto positivo entre los grupos de interés y de valor. Esta actividad no puede ser suplida por quienes hacen parte de la planta de personal con la que se cuenta, pues en ella no se tiene personal que pueda llevar a cabo el manejo de dicha actividad.

Para la realización de estos audiovisuales se requiere contratar un tecnólogo en audiovisuales o áreas afines, bajo la prestación de servicios de apoyo a la gestión que nos permita ejecutar las actividades antes mencionadas desde la fecha de inicio en la plataforma SECOP II hasta el 15 de diciembre de 2024, para llevar a cabo las acciones estratégicas de convocatoria, difusión de directrices institucionales, la promoción de las actividades y de los servicios institucionales en las áreas de pregrados, posgrados y formación continua, además contar con un apoyo para el posicionamiento de la imagen institucional.

V. ANÁLISIS DEL RIESGO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

